

# República de Colombia



## Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca, (A), 18 de septiembre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el expediente para resolver sobre el recurso de apelación incoado contra la sentencia emitida por el Despacho. Se informa también que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 los términos estuvieron suspendidos en virtud de los acuerdos expedidos por el Consejo de Superior de la Judicatura, en virtud de la Pandemia por Coronavirus Covid-19. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria

Arauca, (A), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 81-001-33-33-002-2014-00492-00  
**Demandante:** Rodrigo Camacho Madrid  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca  
**Providencia:** Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

A partir del Acuerdo PCSJA20 11549, se incluyeron dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo, todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encontraran para dictar sentencia; decisiones que se notificarían electrónicamente. Pero los términos para su control o impugnación siguieron suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura así lo dispusiera.

En cumplimiento de lo anterior, el 16 de junio de 2020 el Despacho profirió Sentencia dentro del presente proceso; decisión que la Secretaría del Juzgado notificó el mismo día a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico<sup>1</sup>.

El 13 de julio de 2020 la parte demandante, a quien le asistía interés para recurrir por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el Artículo 203 del CPACA.

<sup>2</sup> Artículo 247 del CPACA. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

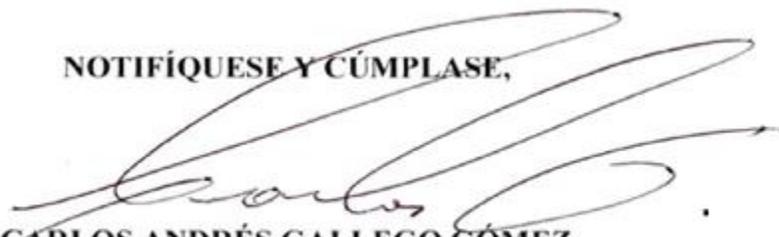
### **Resuelve**

**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el 16 de junio de 2020.

**Segundo: Remitir** el proceso de manera digital al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**Tercero: Realícense** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ  
Juez